



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

INSUFICIENCIA DE LA NORMA CONTENIDA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RELACION AL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- PROYECTO DE REFORMA

Tesis previa a la obtención del Título de Abogada

AUTORA:

DELIA INDALECIA CUENCA REMACHE

DIRECTOR:

AB. PHD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE

1859

LOJA – ECUADOR

2014

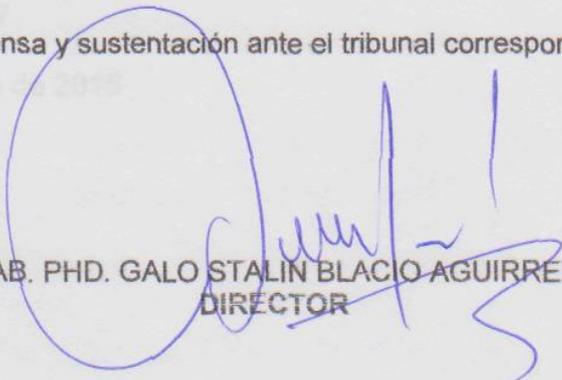
CERTIFICACION

AUTORIA

AB. PHD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE, Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Haber revisado y dirigido la presente investigación jurídica, titulada: **“INSUFICIENCIA DE LA NORMA CONTENIDA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RELACION AL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- PROYECTO DE REFORMA”** de la postulante Delia Indalecia Cuenca Remache, la misma que cumple con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.


AB. PHD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE
DIRECTOR

CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE TEXTO COMPLETO.

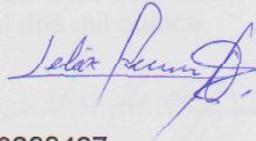
AUTORIA

Yo, Delia Indalecia Cuenca Remache, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autora: Delia Indalecia Cuenca Remache

Firma:



Cédula: 1100299427

Fecha: Loja, enero de 2015

DIRECCIÓN: Cuzco Calle Rio-Puñuna y Av. Chacabamba Sector 10, Loja
CORREO ELECTRÓNICO: direccion_402@unl.edu.ec
TELÉFONO: 09251 0420

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: ASG PHD. GILIO BLACIO AGUIRRE
TRIBUNAL DEL GRADO

Dr. Augusto Aguirre Aguirre, ASG PHD. PRESIDENTE

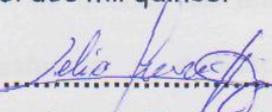
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE TEXTO COMPLETO.

Yo, Delia Indalecia Cuenca Remache, declaro ser autora de la tesis titulada; **"INSUFICIENCIA DE LA NORMA CONTENIDA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RELACION AL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- PROYECTO DE REFORMA"**, como requisito para optar al grado de **Abogada**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo

La producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en la redes información del país y del exterior, con las cuales tengo convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de enero del dos mil quince.

FIRMA: 

AUTORA: Delia Indalecia Cuenca Remache

CEDULA: 1100299427

DIRECCIÓN: Quito calle Rio Pucuno y Av. Occidental Sector el Condado

CORREO ELECTRÓNICO: deliacuenca_40@hotmail.com

TELÉFONO: 0998118028

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: ABG. PHD. GALO BLACIO AGUIRRE
TRIBUNAL DEL GRADO

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

PRESIDENTE

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

VOCAL

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

VOCAL

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, carrera de Derecho por haberme dado la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi director de tesis, Abg. PhD. Galo Blacio Aguirre por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

LA AUTORA

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Para mi sobrina, por ser la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mis maestros, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de Autorización de Tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Niño-Niña

4.1.2 Adolescente

4.1.3 Abuso Psicológico en el niño-niña o adolescente

4.1.4 Protección Integral del Niño, Niña o Adolescente

4.1.5 Insuficiencia normativa

4.1.6 Código de la Niñez y la Adolescencia

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 El abuso psicológico en el niño, niña o adolescente.- Antecedentes

4.2.2 Que se entiende por abuso psicológico

- 4.2.3 Formas de violencia o abuso psicológico en el niño, niña o adolescente
- 4.2.4 Consecuencias del abuso psicológico en el niño, niña o adolescente
- 4.2.5 El abuso psicológico en el niño, niña o adolescente en el Ecuador

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código de la Niñez y la Adolescencia

4.3.3 Convención de la Derechos del Niño

4.4. Legislación Comparada

4.4.1 Legislación Argentina

4.4.2 Legislación Brasileña

4.4.3 Legislación Francesa

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.3 Técnicas

6.- RESULTADOS

6.1 Presentación y análisis de los resultados obtenidos en la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

7.2. Contrastación de la hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica del proyecto de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“INSUFICIENCIA DE LA NORMA CONTENIDA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RELACION AL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- PROYECTO DE REFORMA”

2. RESUMEN

Se entiende como abuso psicológico a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, como: ridiculizar, insultos, menosprecio, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud.

El abuso psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia es una de las tipologías principales y potencialmente más dañinas de desprotección infantil y a la vez una de las que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje. Sin embargo, la atención que ha recibido por parte de investigadores y profesionales y responsables de los Servicios de Protección Infantil ha sido limitada, en comparación con otras tipologías como el abuso sexual, el maltrato físico e incluso la negligencia. Uno de los primeros problemas que aparecen al revisar el conocimiento disponible sobre el maltrato psicológico es la dificultad para su definición

Se ha observado que los niños y adolescentes que sufren de abuso psicológico de parte de los adultos o de las instituciones, son muy temerosos y ansiosos; y toda experiencia nueva, aunque sean positivas, les provocan excitación y ansiedad desmedida. Muy pocas veces demuestran alegría o placer, se los ve siempre frustrados y tristes, además tienen sentimientos de fracaso y vergüenza frente a sus problemas de aprendizaje, además de tener una mala

imagen de sí mismo, percibe el mundo como amenazante y poco seguro.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Naciones Unidas el año 1989, en su artículo 19 exige a los Estados adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de sus padres, de un tutor o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De igual manera, el Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado lo importante que resulta que los países que han ratificado la Convención, prohíban toda forma de castigo físico y trato degradante contra los niños.

Aunque el maltrato en la infancia se ha visibilizado cada vez más, no ha ocurrido lo mismo con el maltrato en la adolescencia, pues se cree falsamente que este es menos frecuente y que tiene un menor impacto negativo en el desarrollo de quienes lo sufren. Esta invisibilización podría explicarse porque este grupo es considerado menos vulnerable y con más capacidades para defenderse. A esto se suma la presencia de diversos estereotipos negativos sobre la etapa de la adolescencia, a la que se asocia con conductas provocadoras, opositoras, violentas, desafiantes e irresponsables; lo que lleva a empatizar más con los adultos que con el grupo de adolescentes. Estos estereotipos pueden, incluso, influir en la no detección activa de situaciones de maltrato en personas de este grupo etario por parte de los equipos de salud.

En el Ecuador en relación al abuso psicológico existe ausencia normativa en términos de omisión legislativa que pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este grupo vulnerable de la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes, puesto que el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico tendiente a proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

2.1 ABSTRACT

It is understood as psychological abuse to all that action which produces a mental or emotional harm to the child, such as ridicule, insults, disrespect, causing disturbances of sufficient magnitude to affect the dignity, welfare or alter even harm your health.

Psychological abuse of children and adolescents in the family is major and potentially most damaging types of child neglect and also one that presents major difficulties for identification, assessment and approach. However, the attention it has received from researchers and professionals responsible for Child Protective Services has been limited compared to other types such as sexual abuse, physical abuse and even neglect. One of the first problems encountered when reviewing the available knowledge about the psychological abuse is the difficulty in defining

It has been observed that children and teenagers suffering from psychological abuse by adults or institutions, are very fearful and anxious; and any new experience, even positive ones, they cause excessive excitement and anxiety. Rarely show joy or pleasure, they are seen always frustrated and sad, also have feelings of failure and embarrassment in front of their learning difficulties, as well as having a poor self-image, perceive the world as threatening and unsafe.

The Convention on the Rights of the Child (CRC), adopted by the UN in 1989, Article 19 requires States to take "all appropriate legislative, social and

educational, administrative, and to protect the child from all forms of prejudice or injury or abuse, neglect or negligent treatment, maltreatment or exploitation, including sexual abuse, while the child is in the custody of his parents, guardian or other person having the care. "Similarly, the Committee on the Rights of the Child has emphasized how important it is that the countries that have ratified the Convention, prohibiting all forms of corporal punishment and degrading treatment against children.

Although childhood abuse is increasingly made visible, the same has not happened with abuse in adolescence, because they falsely believe that this is less common and has a less negative impact on the development of those who suffer. This invisibility could be because this group is considered less vulnerable and more capable to defend themselves. Add to that the presence of many negative stereotypes of adolescence, which is associated with provocative conduct, oppositional, violent, defiant and irresponsible adds; leading to empathize more with adults than with Teenagers. These stereotypes may even influence the non-active detection of situations of abuse in people of this age group by health teams.

In Ecuador in relation to psychological abuse exists regulations absence in terms of legislative omission that endangers the special scheme of protection and care for this vulnerable group of society such as children and adolescents, since Article 67 of the Code of Children and Adolescents is insufficient in

relation to psychological abuse aimed at protecting the rights of children and adolescents

3. INTRODUCCIÓN

El Ecuador cuenta con una Constitución garantista, en la que se reconocen los derechos y los mismos se respaldan en garantías para todos los ciudadanos; en especial, en relación al reconocimiento del cuidado y protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia es una norma de carácter especial que regula los derechos en cada situación en que se ve involucrado un niño, niña o adolescente, así como también las obligaciones de los mismos. Entendiéndose también, que el Estado debe garantizar un ambiente de protección integral, al igual que la familia o las personas allegadas a ellos, y si esto no está ocurriendo es porque no están siendo entendidos los derechos, la ley es ambigua y es responsabilidad del legislador crear la misma de manera que pueda abarcar la problemática del abuso psicológico, hecho que no ha sucedido hasta la actualidad.

De allí la importancia del presente trabajo investigativo titulado: “INSUFICIENCIA DE LA NORMA CONTENIDA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RELACION AL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- PROYECTO DE REFORMA”, que analiza la problemática de la desprotección jurídica al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños,

niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, en primer lugar reformando la ley; dentro del marco conceptual se analizan las definiciones de: Niño-Niña, Adolescente, Abuso Psicológico en el niño-niña o adolescente, Protección Integral del Niño, Niña o Adolescente, Insuficiencia normativa, Código de la Niñez y la Adolescencia, dentro del marco doctrinario se analiza: El abuso psicológico en el niño, niña o adolescente.- Antecedentes, Que se entiende por abuso psicológico, Formas de violencia o abuso psicológico en el niño, niña o adolescente, Consecuencias del abuso psicológico en el niño, niña o adolescente, El abuso psicológico en el niño, niña o adolescente en el Ecuador; así también se analiza jurídicamente el abuso psicológico dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia y Convención sobre los Derechos del Niño; y, desde el derecho comparado con legislaciones de Argentina, Brasil y Francia, con el objetivo principal de armonizar la normativa en relación al abuso psicológico; es así que a través de los referentes teóricos y la correspondiente investigación de campo se ha determinado que:

La desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, puesto que el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en

relación al abuso psicológico tendiente a proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Niño-Niña

Gertrudis Torres Martínez al referirse al concepto de niña-niño manifiesta:

“Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años, la palabra niño o niña proviene de la voz infantil o la expresión onomatopéyica ninno, que refiere al que está en la niñez, que tiene pocos años, que tiene poca experiencia o que obra con poca reflexión y advertencia, entre otras características¹”.

Es común definir a los niños, niñas y adolescentes en relación con su edad y el nivel de desarrollo biológico y psicológico, sin embargo, esta definición es más compleja. La Convención de los Derechos del Niño (CDN) en el artículo 1 establece que: “niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad²”. Aunque ésta constituye una referencia común para la actuación de los gobiernos, agencias de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales locales; existen otras definiciones que difieren según el contexto donde se usen o por las circunstancias en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes.

¹ TORRES MARTÍNEZ, Gertrudis. Desarrollo del Niño en Edad Escolar. USTA, Bogotá-Colombia, 2002.

² CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 1.

En conclusión puedo decir que una niña o niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

4.1.2 Adolescente

Hernández al referirse al adolescente dice:

“Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. El término adolescencia proviene de la palabra en latín *adolescētia*, es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social³”.

Por lo tanto puedo decir que la adolescencia es el periodo de la vida posterior a la niñez y transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo o del organismo y el comienzo de la

³ Hernández, A. et al.: Familia y adolescencia: indicadores de salud. Washington OPS/OMS. Programa de Salud Integral del Adolescente, 1996

edad adulta, en otras palabras, es la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

Cuando hablamos de la etapa de la adolescencia, estamos hablando de una serie fundamental de cambios tanto psicológicos como físicos. En este último aspecto hay que subrayar que los más obvios son el crecimiento en altura, el aumento de peso y de grasa corporal, la evolución de lo que es la dentición o el crecimiento de los músculos.

4.1.3 Abuso Psicológico en el niño-niña o adolescente

La Asociación Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil define el maltrato psicológico como:

“El fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive. Puede consistir también en actos hacia el niño que le provocan o tienen una alta probabilidad de provocarle daño en su salud o en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Estos actos deben estar

razonablemente bajo el control de los padres o personas que mantengan con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. Los actos incluyen restricción del movimiento, patrones de rechazo, denigración, culpabilización, amenazas, inducción de miedo, discriminación, ridiculización u otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante⁴.

Por lo tanto puedo decir que se entiende por Abuso Psicológico en el niño-niña o adolescente, cuando alguien intencionalmente provoca dolor mental o emocional, angustia o sufrimiento. El abuso psicológico incluye el rechazo, insultos, amenazas, humillación, intimidación o acoso por medio de palabras o acciones. Esto podría incluir el ignorar al niño, niña o adolescente no hablarle o aislarlo de su familia, amigos o de sus actividades regulares. También es cuando alguien anima, utiliza o le muestra al niño cómo hacer algo ilegal.

El maltrato psicológico ha sido, de las cuatro tipologías principales de desprotección: maltrato físico, negligencia, abuso sexual y maltrato psicológico, una de las últimas en recibir la atención de investigadores y de los propios Servicios de Protección Infantil. Las razones de ello pueden ser varias: la minimización de su importancia dada su elevada frecuencia, la consideración de que un cierto grado de agresión psicológica en la familia es normal y esperable, o el carácter en general no físico de sus secuelas, que hace que

⁴ ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL, 1999.

profesionales y responsables de la administración pública sientan una menor urgencia y presión para intervenir que en los casos de maltrato físico, abuso sexual o negligencia física severa.

4.1.4 Protección Integral del Niño, Niña o Adolescente

Cillero Bruñol en su obra Los derechos del niño, de la proclamación a la protección efectiva, nos da la siguiente definición:

“El enfoque de protección integral considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y como personas en desarrollo, que gozan de todos los derechos como ciudadanos, lo que en términos concretos significa que se reconoce en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos, lo que obliga al mundo adulto no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en todas las circunstancias en las que estos derechos estén siendo avasallados o vulnerados o en riesgo de serlo. Todos los niños, niñas y adolescentes, y en particular aquellos que pertenecen a los sectores en condiciones de mayor exclusión social, requieren de una decidida acción del gobierno como administrador del Estado en la creación y activación de mecanismos legislativos, educativos, culturales, sociales e institucionales que transformen la realidad de vulneración que sufren y

combata las diferentes formas de exclusión y discriminación en relación con el ejercicio de sus derechos⁵.

Por lo tanto puedo afirmar que la Protección Integral, tiene su fundamento en los principios universales de los derechos humanos –la dignidad, la equidad y la justicia social- adquiere especificidad en los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Y encuentra su manera de concretización en el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se definen y ejecutan desde el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad en su conjunto, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos que les corresponden, incluyendo la protección para aquellos y aquellas cuyos derechos han sido vulnerados.

4.1.5 Insuficiencia normativa

Walter Gutiérrez Camacho al referirse a la insuficiencia de la norma o lagunas legales, hace la siguiente reflexión:

“Se denomina insuficiencia normativa o del Derecho a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. Es una situación de

⁵ CILLERO BRUÑOL, M., Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva, 2000.

vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tara legal⁶".

La ley como creación humana adquiere características propias del hombre, es por ello que resulta susceptible a contener sus anhelos, expectativas, creencias, temores, valores y claro está también sus defectos.

Dicha creación resulta imperfecta de ahí que aun las más claras al tiempo de su elaboración, están bajo la incertidumbre de encontrarse con dificultades de aplicación práctica debido primordialmente a que la sociedad se encuentra en una constante evolución de diversas índoles moral, social, tecnológico, etc.; y, por más esfuerzos que haga el legislador a fin de contener el supuesto de hecho general y abstracto que constituye la ley, inevitablemente su creación será superada por la realidad.

A la ausencia en el Ordenamiento Jurídico de una norma para regular un caso concreto se le denomina laguna legal. La existencia de lagunas puede deberse a cualquier motivo imputable al legislador-Laguna Subjetiva- o al envejecimiento del Derecho como consecuencia de la evolución Social-Laguna Objetiva-.

⁶ GUTIERREZ CAMACHO, Walter, Vacíos de la ley y Principios Generales del Derecho en "Código Civil Comentado" Tomo I-Gaceta Jurídica, 2003.

4.1.6 Código de la Niñez y la Adolescencia

Farith Simón Campaña en el artículo titulado Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, nos da la siguiente definición:

“El Código de la niñez y la adolescencia, es un conjunto de normas jurídicas que regula el ejercicio y la protección de los derechos de los menores de edad⁷”

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990.

El Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e

⁷CAMPAÑA, Farith Simón, Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, Revista Jurídica, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2012.

institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.). Sin embargo, en nuestra opinión, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 EL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- ANTECEDENTES

La agresión física al niño siempre ha existido, sin embargo en 1960 a un grupo de médicos, les llamó la atención una serie de manifestaciones clínicas y patológicas, que con el tiempo permitieron integrar lo que Kempe llamó “Síndrome del Niño Golpeado o Maltratado”, que es una enfermedad social que incluye una lesión física o mental inflingida a un niño por los padres, tutores o responsables de su cuidado como resultado de descuido, negligencia o premeditación.

Goldstone describió, entre otros,

“un patrón de comportamiento en el niño sujeto a formas de maltrato.

Aún en ausencia de las lesiones que comprometen el desarrollo general, el niño aparece triste, apático y en ocasiones rehúye el acercamiento del adulto; llora poco y no se muestra ansioso. Cuando se trata de un lactante mayor o un preescolar, por la ausencia de la madre o un familiar; en ocasiones, por el contrario, muestra rechazo franco hacia la madre, especialmente si ésta ha sido la agresora⁸.

Como lo señala Fleming:

“el “Síndrome del Niño Maltratado” es sólo una de las formas extremas del maltrato o crueldad hacia el niño, pues existen otras formas de maltrato como son el rechazo extremo, actitudes portadoras de lo que podríamos llamar maltrato emocional, privación extrema de estímulos necesarios para el desarrollo del niño, etc.⁹”.

En el año 1983 se celebró la Conferencia Internacional sobre el Maltrato Psicológico a la Infancia y Juventud. En dicha conferencia se estableció una base conceptual del maltrato psicológico que, aunque genérica, ha servido de gran ayuda para las posteriores descripciones de los comportamientos que lo comprenden. La definición presentada en dicha Conferencia es la siguiente:

“el maltrato psicológico de los niños/as y jóvenes consiste en comportamientos por comisión u omisión que son juzgados, en base a una combinación de juicios profesionales y normas de la comunidad,

⁸ GOLDSTONE Daniel, “Inteligencia emocional”, Ediciones buenos aires, Buenos Aires-Argentina, 1996.

⁹ FLEMING, Robert: Psicología con aplicaciones para Iberoamérica Mc. Graw Hill, México, 1997.

como psicológicamente dañinos. Tales actos son cometidos, de manera privada o colectiva, por individuos que por sus características (edad, estatus, conocimiento, etc.) tienen una posición de poder que hace que el niño/a sea vulnerable. Tales comportamientos dañan de manera inmediata o diferida el funcionamiento conductual, cognitivo, afectivo o físico del niño/a. Algunos ejemplos de maltrato psicológico incluirán los actos de rechazar, aterrorizar, aislar, explorar y corromper¹⁰.

Como consecuencia de la creciente preocupación por facilitar una mejor atención de los casos de maltrato psicológico en el ámbito de los Sistemas de Protección Infantil, se han desarrollado una serie de instrumentos creados exclusivamente para favorecer la evaluación de este tipo de casos, entre ellos:

“Escala de Maltrato Psicológico creada en 1993, este instrumento evalúa los aspectos de la interacción real padres-hijos que son relevantes para el maltrato psicológico. Los autores recomiendan una utilización prudente de estas escalas ya que fueron desarrolladas con un número limitado de casos.

Protocolo de la Asociación Profesional Americana sobre el Maltrato y Abandono Infantil creado en 1995, este protocolo ofrece a los profesionales un marco de referencia para determinar si los niños/as ha

¹⁰CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL MALTRATO PSICOLÓGICO A LA INFANCIA Y JUVENTUD, 1983.

sido o no víctimas de maltrato psicológico, se ha diseñado de manera que sea útil al tomar decisiones legales, en la planificación del trabajo con el caso y en el diseño de la intervención. Este protocolo toma especial precaución en evitar que los evaluadores realicen el diagnóstico a partir de inferencias basadas únicamente en las conductas de los niños/as, sino a partir de la intensidad, frecuencia y cronicidad del maltrato psicológico, trata de determinar el nivel de severidad del mismo.

El Índice de Agresión Verbal y Simbólica del Conflict Scales creada en 1990, se trata de un autoinforme ampliamente utilizado en USA tanto en investigación como en la práctica profesional. Mide la utilización de la violencia física, el razonamiento y la agresión verbal como forma de resolver los conflictos que ocurren en las interacciones familiares¹¹.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Naciones Unidas el año 1989, exige a los Estados adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, De igual manera, el Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado lo importante que resulta que los países que han ratificado la Convención, prohíban toda forma de castigo físico y trato degradante contra los niños.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2006 expresa que:

¹¹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, 2006.

“Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial¹²”.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala en 2006 que:

“El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño(a), su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder¹³”.

En América Latina la situación de la niñez es de alto riesgo, debido a que los pequeños son víctimas de toda clase de tratos inadecuados y de situaciones de conflicto. Más del 10% de los niños y niñas son víctimas de maltrato psicológico y cerca del 30% de negligencia.

¹² ARRUABARENA I, De Paúl J. Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento, Pirámide, Madrid-España, 1999.

¹³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2006.

Los malos tratos psíquicos representan un fenómeno viejo, lo novedoso es su revelación como problema social. El maltrato psicológico se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder y encaminados a desvalorizar, producir daño psíquico, destruir la autoestima y reducir la confianza personal.

4.2.2 QUE SE ENTIENDE POR ABUSO PSICOLOGICO

El abuso psicológico consiste en la falta de aportación del apoyo psicológico y afectivo al niño. Se considera al abandono como una forma de abuso emocional, tan severo como la agresión verbal directa.

A continuación, me permito transcribir el listado de conductas emocionales abusivas que plantea Briere:

“1) Rechazo deliberado del niño o el adolescente: "No te soporto" o más grave aún "Para qué naciste?". Otro: "Yo en realidad no quería quedarme embarazada, pero viniste vos".

2) Degradación o devaluación: "No te da la cabeza", "No servís para nada", "Todo lo haces mal, no entendéis nada"

3) Sentirse aterrorizado del niño: Y permitirle que haga lo que se le antoja porque es un niño de temperamento violento. Tener miedo a

ponerle límites, darle dinero en exceso, permitirle que consuma alcohol, etc. etc.

4) Aislamiento del niño: Ejemplo, niño discapacitado a quien "ocultan" en una habitación por vergüenza (Ya sé que te indigna, pero créeme que pasa)

5) Corrupción del menor (ya sabéis: instigarlo al hurto, venta de drogas, a dar falso testimonio, prostitución infantil, etc. etc.)

6) Explotación del menor: Pornografía y prostitución infantil.

Menor que se obliga a trabajar, con el agravante de llevar en forma obligada el dinero a la casa, sin derecho a uso personal: el "chico de la calle", y tantos otros que no experimentan la niñez como debe ser

7) Negación de afecto o desinterés general por el niño: Padres ausentes, concentrados en su propia superación personal, escasez de caricias, de diálogo. Y cuando hay diálogo, es frío, distante.

8) Cuidado del hijo poco fiable y poco uniforme: Madres que no llevan el bebé a vacunación, incumplimiento terapéutico, niño que no es alimentado como se debe, carencia de aporte de necesidades básicas¹⁴.

Un niño puede estar gravemente dañado desde el punto de vista emocional y sin embargo no mostrar cicatrices exteriores. Puede estar sufriendo el efecto

¹⁴ BRIERE, J. Trauma Symptom Checklist for Children (TSCC) Odessa: Psychological Assessment Resources, 1996.

paralizante de sentirse despreciable, sin comprender ni poder explicar el porqué.

“El abuso emocional es el más difícil de identificar y de probar. Insultos, amenazas, descalificaciones, castigos desproporcionados, cuando son la regla y no la excepción dentro de la relación padres-hijos, pueden provocar graves daños psicológicos en el niño. Si constantemente escucha que sus padres le dicen “eres una porquería” o “eres un inútil”, es probable que llegue a creerlo y actúe en consecuencia¹⁵”.

Algunos indicadores de maltrato emocional pueden ser:

- “-extrema falta de confianza en sí mismo.
- exagerada necesidad de ganar o sobresalir.
- demandas excesivas de atención.
- mucho agresividad o pasividad frente a otros niños¹⁶”.

Los padres pueden maltratar emocionalmente a sus hijos basados en buenas intenciones, como querer que sobresalgan en el colegio, en el deporte o en la vida social. A partir de esas buenas intenciones, pueden presionarlos o avergonzarlos al punto de infligirles sufrimiento emocional crónico.

También pueden ejercer el maltrato emocional de un modo pasivo; no brindando el afecto, el apoyo y la valoración que todo niño necesita para crecer

¹⁵ HIRIGOYEN, Marie-France, El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana, Círculo de Lectores S.A, 2001.

¹⁶ IBIDEM.

psicológicamente sano. Cuanto más temprana sea la conducta de abuso emocional activo o pasivo, mayores serán las consecuencias psíquicas en el niño.

El descuido, el abandono y la negligencia en el cuidado físico y psicológico de los niños son otras tantas formas que adopta el multifacético problema del maltrato infantil.

4.2.3 FORMAS DE VIOLENCIA O ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

“El abuso psicológico en el niño, niña o adolescente es un proceso por el cual a una persona se le quita su autoestima, ideas, sentimientos y en general la personalidad mediante un ataque constante que no incluye acciones físicas. Una niño, niña o adolescente que sufre abuso emocional puede llegar al punto de perder su identidad, pero, desde luego, hay una enorme gama de grados y consecuencias. Sí, es un abuso¹⁷”.

El abuso emocional por lo general se lleva a cabo con la intención de controlar a la víctima por intermedio del desprecio.

Hay dos grandes tipos de abuso psicológico contra niño, niña o adolescente

¹⁷ ERICKSON, E., Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea 3era. Edición, Editorial Paidós, Argentina, 2004.

La violencia indirecta

Según Hirigoyen:

"Esta violencia puede ser indirecta y afectar a los niños sólo de rebote o por salpicadura, o bien puede apuntar directamente a un niño al que se intenta eliminar¹⁸".

En el caso de la violencia indirecta, ésta suele ser el resultado de un conflicto de pareja que termina afectando a los niños.

"Estos son víctimas porque están ahí y porque se niegan a distanciarse del progenitor agredido -explica Hirigoyen-. Reciben una agresión en tanto que hijos de la víctima. Como testigos de un conflicto reciben toda la maldad que éste conlleva¹⁹".

Como si esto no fuera poco, en muchos casos el cónyuge agredido que no consigue volcar su agresividad contra el agresor lo hace sobre los niños. Esto es posible porque los niños siempre excusan a quienes aman, su tolerancia no tiene límites, afirma Hirigoyen. Frente al vituperio permanente de uno de los progenitores contra el otro, los niños no tienen otra salida que la de aislarse, con lo que pierden cualquier posibilidad de individuación o de pensamiento

¹⁸ HIRIGOYEN, Marie-France, El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana, Círculo de Lectores S.A, 2001.

¹⁹ HIRIGOYEN, Marie-France, El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana, Círculo de Lectores S.A, 2001.

propio. Este sufrimiento que asimilan los niños los acompañará y será exteriorizado más adelante en otros ámbitos, ante otras personas.

La violencia directa

A diferencia de la violencia indirecta, cuando el maltrato psicológico se sustenta en la violencia directa es una señal de repulsa consciente o inconsciente hacia el niño por parte de alguno de sus padres.

"El padre o la madre se justifica explicando que actúa por el bien del niño, con un propósito educativo pero, en realidad, ese niño le molesta y necesita destruirlo interiormente para protegerse. Sólo la víctima puede percibirlo, pero la destrucción es real. El niño se siente desgraciado, pero no tiene nada objetivo de que quejarse. Si se queja, se queja de gestos o de palabras vulgares²⁰", explica Hirigoyen.

Para su colega Bernard Lempert:

"el desamor es un sistema de destrucción que, en ciertas familias, azota a un niño y quisiera verlo morir; no se trata de una simple ausencia de amor, es una violencia constante que el niño no solamente padece, sino que también interioriza. La víctima termina por tomar el relevo de la violencia que se ejerce sobre ella mediante comportamientos autodestructivos.

²⁰ HIRIGOYEN, Marie-France, El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana, Círculo de Lectores S.A, 2001.

Los niños que son víctimas de agresiones perversas son portadores de un núcleo psíquico muerto²¹”

Sostiene Hirigoyen:

“Todo lo que no metabolizan durante su infancia se reproduce en la edad adulta a través de acciones que se perpetúan²²”.

¿Qué se puede hacer para revertir una situación de violencia psicológica que recae sobre un niño? Para Hirigoyen, es el cónyuge que es agredido o que observa la agresión contra su hijo quien debe tomar cartas en el asunto.

“Debe identificar el proceso perverso, que consiste en hacerla cargar (a ella o al niño) con toda la responsabilidad del conflicto conyugal o familiar. A continuación debe analizar el problema fríamente, dejando de lado la cuestión de la culpabilidad. Para ello, debe abandonar su idea de tolerancia absoluta y reconocer que quien ama, o a quien ha amado, presenta un trastorno de la personalidad que puede resultar peligroso. Las madres (o padres) deben aprender a reconocer a las personas que son, directa o indirectamente, perniciosas para sus hijos”. Y actuar en

²¹ CORSI JORGE; Maltrato y Abuso en el ámbito Doméstico, Editorial Paidós, Barcelona-España, 2003.

²² HIRIGOYEN, Marie-France, El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana, Círculo de Lectores S.A, 2001.

consecuencia. "A veces las crisis sólo se pueden resolver con la intervención de la justicia²³", subraya.

Para reconocer a una víctima de maltrato psicológico podemos fijarnos en si de un tiempo a esta parte ha pasado a tener un comportamiento más retraído socialmente, si mantiene la mirada baja o huidiza, si siente un temor generalizado o un sentimiento de culpa o si parece avergonzada y sin ganas de hacer nada. El malestar físico generalizado, como dolores musculares, fatiga, dolores de cabeza, malestar de estómago, etc., son también consecuencia del maltrato psicológico.

4.2.4 CONSECUENCIAS DEL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Analizar aquellos aspectos que se relacionan con el maltrato emocional y/o psicológico en la niñez y la infancia, nos confronta con la cuestión de las dificultades que se presentan cuando se procura encontrar pruebas, marcas e indicios que den cuenta de su objetivación material desde un criterio y enfoque científico.

“En esta intención de descifrar parto de la consideración de dos variables o vertientes a modo de reflexión y conceptualización sobre la

²³HIRIGOYEN, Marie-France, El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana, Círculo de Lectores S.A, 2001.

cuestión: por un lado, la circunstancia de las acciones que configuran maltrato infantil y sus efectos en la vida psico-física y emocional de la víctima, y por el otro los efectos jurídicos que generan tales conductas, con el propósito de verificar las consecuencias del maltrato emocional y/o psicológico en la constitución del psiquismo en el niño.

Toda situación de maltrato psíquico mínimamente intensa o prolongada provoca como efecto lógico y consecuente una serie de daños psíquicos y/o físicos de diferentes niveles de gravedad, como reflejo de la exposición a una estructura causal enferma y agresora en la que cualquier persona sana y/o normal se halla incapacitada para defenderse sin resultar notable o substancialmente afectada²⁴.

Asimismo, debe advertirse que la presencia o existencia de los efectos del maltrato psíquico está indicada fundamentalmente por la situación que el maltratador impone, y no solamente por las reacciones relativamente subjetivas de la víctima, reacciones que pueden variar marcadamente en cada caso.

El grado o tipo de reacción, afectación, susceptibilidad, sensibilidad y/o resentimiento de la víctima frente a las acciones del maltratador son completa y terminantemente irrelevantes a fines de la corroboración de maltrato psíquico.

Todo maltrato psíquico y físico tiene como consecuencia innegable, comprobable y necesaria un conjunto de efectos o reacciones psíquicas y

²⁴ BARUDY JORGE; El Dolor Invisible de la infancia; Editorial Paidós, Barcelona-España, 1998

físicas naturales en todo ser humano mental y físicamente sano, pero que pueden transformarse en efectos de extrema gravedad física y mental, lo que a su vez derivará en la aparición de otros problemas (económicos, sociales, laborales, escolares, sexuales, etc.)

El daño y/o las heridas generadas a partir del abuso emocional y psicológico nos introducen en la dimensión de un fenómeno que no se ve. De un fenómeno que hay que construir a partir de inferencias, surgidas ellas a través de la evidencia de indicadores inespecíficos en la conducta del niño victimado y en la modalidad de relación intrafamiliar que lo enuncia.

Carmen Consuelo Isaza nos da algunas consecuencias observables en el desarrollo evolutivo del niño:

“De 0 a 6 meses: retraso psicomotor; retraso a la respuesta social (sonrisa, vocalización).

De 6 a 12 meses: falta de discriminación afectiva; apatía; falta de actividad ante los objetos y las personas; observación fría; retardo en el lenguaje; ausencia de contacto social; hipotonía (coordinación motora pobre).

Preescolar: disminución en la capacidad de juego; apatía; incapacidad para estructurar el juego; retardo en el lenguaje; incapacidad para expresar afecto; agresividad y negativismo.

Escolar: dificultad en las relaciones interpersonales; falta de confianza básica; incapacidad para el juego; incapacidad para el placer; auto-imagen pobre; múltiples miedos; falta de actividad exploratoria.

En todos los indicadores diagnósticos citados vemos como el abuso emocional es observable en el niño recién después que ha recibido el daño, lo cual nos deja en situación de desventaja cuando procuramos implementar medidas de prevención primaria.

La posibilidad de intervenir se da apenas sobre la interacción padre-niño²⁵.

No obstante ello, contrariamente a lo que podría esperarse

"... el niño maltratado desarrolla una intensa unión con sus padres y ellos hacia él.

Esto confunde el diagnóstico ya que el interés demostrado por estos padres hacía el niño parece negar el maltrato. La cualidad de la unión complica el tratamiento porque el padre maltratador se opone intensamente a que le quiten la custodia de su hijo. Quiere que curen al niño, pero luego en su casa lo vuelve a maltratar²⁶.

De ser muy grave el daño provocado al niño y, de ser los progenitores impermeables a la intervención proteccional que se pretende, en muchas

²⁵ www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos/articulo.asp

²⁶ www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos/articulo.asp

oportunidades cabe pensar en la separación del niño del padre a través de la interdicción judicial, como una estrategia que permita iniciar un proceso de tratamiento terapéutico que en principio ponga límite o término a la situación dañosa.

“En general, todas las consecuencias de estos maltratos psicológicos influyen tanto en la juventud, como en la edad adulta de todo niño maltratado. En ocasiones algunos consiguen romper con el círculo, comunicarse sin problemas y afrontar la situación, pudiendo desarrollarse como personas completas que creen en sí mismas, estos niños se llaman "resilientes" y esta circunstancia se da, en ocasiones, por la aparición de un adulto preocupado por ellos²⁷”.

Diversos estudios afirman que el maltrato continúa de una generación a otra, de manera que el niño maltratado, de adulto, es un maltratador en potencia.

4.2.5 EL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR

El Ecuador ha atravesado a lo largo de los años por una evolución constitucional, pasando de la consagración formal de derechos a la protección a través de garantías.

²⁷ LINARES, J. L., Del abuso y otros desmanes: el maltrato familiar, entre la terapia y el control 1a edición Ed., Paidós, Barcelona, España, 2002.

“El cambio de paradigma bajo el cual se entienden los derechos de la infancia, desde la visión tutelar de la situación irregular, hacia el enfoque de derechos humanos que pregona la doctrina de la protección integral, obliga a plantearse cuestionamientos sobre todas las acciones que se relacionen con niños, niñas y adolescentes. La Doctrina de la Protección Integral, adoptada con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y elevada a norma constitucional, nace como un esfuerzo colectivo de los entes públicos y privados para lograr que el reconocimiento de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes se visibilice y atraviese todos los ámbitos de relación en los que se desenvuelven. Implica el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como titulares plenos de derechos, con una condición de sujetos cuya personalidad se halla en pleno desarrollo²⁸”.

Este reconocimiento implica una superación, al menos en la norma, de las prácticas que negaban la individualidad respecto de las estructuras familiares y garantizaban un amplio espectro de discrecionalidad, no regulado por el Derecho.

“No es suficiente con describir y proteger del abuso físico que es palpable, visible sino es de igual o mayor importancia proteger y advertir a la sociedad del abuso psicológico. La sociedad cambia y evoluciona jurídicamente cuando la protección es integral cuando se reconoce algo

²⁸ SIMON, F., Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos del Niño y Legislaciones Integrales, 1a edición ed., Vol. I, Cevallos Editora Jurídica, Quito, Ecuador, 2008.

“obvio” con carácter de obligatorio, donde la sociedad comprenda que el daño a una persona no solo se configura cuando es físico sino cuando es psicológico también solo así la sociedad y aún más los niños, niñas y adolescentes estarán integralmente protegidos²⁹ .

La Constitución es la Carta Magna que consagra todos los derechos y garantías que marcan las relaciones entre personas en una sociedad, teniendo estas la misma calidad o siendo estas personas con una protección especial como son los niños, niñas y adolescentes. Al amparo de la Constitución ha de construirse el adecuado aparataje jurídico como institucional que tome en cuenta las desigualdades relaciones de poder entre personas, y que vele por los derechos de los ciudadanos tomando en consideración las especificaciones de su edad. Es en este espíritu con el que se redactó el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La sociedad va cambiando, surgen diferentes formas de resolver y de prevenir situaciones; frente a ello, el derecho positivo es el encargado de ponerse a la vanguardia y ofrecer soluciones a los nuevos arreglos y desarrollo sociales. El poder legislativo como responsable de crear derecho con relación a las normas debe enfocarse en la resolución de problemas de orden prioritario como lo es el abuso psicológico en niños, niñas y adolescentes.

²⁹ CARBONELL, M., Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales 1ª edición Ed., Quito, Ecuador, Cevallos Editora Jurídica, 2010.

“El precepto constitucional de alcanzar el Buen Vivir en especial de los niños, niñas y adolescentes, es darle un espacio donde lo importante no es que el ambiente sea bueno, sino donde los derechos sean protegidos y se establezca que hay una normativa jurídica que ampara, que es conocida y principalmente que protege. Al describir de una mejor manera el abuso psicológico se está dando una seguridad jurídica, puesto que si la gente conoce los derechos, las garantías y la protección a disminuir el abuso; un abuso que es difícil captarlo ya que es abstracto, el cual se materializa cuando los niños, niñas y adolescentes muestran algunos de los efectos propios de esta clase de esta modalidad de maltrato³⁰”.

La norma contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluye en esta modalidad las amenazas de causar un daño en la persona o bienes o en los progenitores, parientes o personas encargadas de su cuidado. Se debe considerar que este no es solo un maltrato, este se convierte en un abuso ya que es aprovecharse de la situación para poder agredir u ofender a esta persona que por su calidad se encuentra en desventaja.

De allí la necesidad de determinar en forma más clara dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia lo que es el abuso psicológico, dentro de una sección especial.

³⁰ TRATADOS, CONVENIOS Y PROTOCOLES SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES, 1ra edición ed., Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Ecuador, 2011.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador ha desarrollado algunos artículos en relación a la protección de las niñas, niños o adolescentes, los que tienen relación al tema de la presente investigación me permito desarrollar a continuación:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad³¹”.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno

³¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2012.

permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención prioritaria en los ámbitos públicos y privados; el artículo 35 de la Constitución determina que el estado prestará especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad, como lo están precisamente los niños en situación de movilidad humana y que incluso podrían encontrarse en situación de triple o cuádruple vulnerabilidad por ejemplo por violencia, tener alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, encontrarse embarazada o ser víctima de algún delito.

La norma suprema incluye expresamente a los niños, niñas y adolescentes dentro de este grupo de protección, lo que obliga al Estado a enfocarse en políticas públicas destinadas a tal fin, a implementarse, particularmente, en cualquier área en que hubiera una deficiencia o problema.

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un

entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales³².

Como podemos ver la norma constitucional les asigna la obligación al Estado, la sociedad y la familia de cuidar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a fin de asegurar que se puedan ejercer plenamente sus derechos, los mismos que son de prevalencia, atendiendo el principio de interés superior, y tendrán derecho a un desarrollo integral, extendiéndose esta integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, salud y nutrición, educación y cultura, deporte, recreación, seguridad social, tener una familia, libertad, dignidad, información y otros.

Además gozarán de todos los derechos de los seres humanos y los específicos de su edad, reconocerán y garantizará la vida, incluido el cuidado y la protección desde el momento de la concepción.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

³² IBIDEM

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...³³

En el Ecuador, se constitucionalizó el desarrollo integral, como un elemento vital para los niños, niñas y adolescentes, se garantiza fundamentalmente salud, nutrición, educación y cuidado entendido este último como todas las tareas que se debe realizar para garantizar el bienestar que estos necesitan

³³ IBIDEM

recibir diariamente por parte de sus familias y/ o cuidadores, especialmente durante sus primeros años.

Según el Observatorio de Derechos de Niñez y Adolescencia, los estudios de percepción y opinión realizados a niños, niñas y adolescentes desde la edad escolar, coinciden que 4 de cada 10 niños han recibido maltrato de parte de sus profesores; el maltrato infantil tiene una amplia gama de expresiones e intensidad, desde actitudes de descalificación personal hasta delitos como el abuso sexual; todas son formas de conducta difíciles de cambiar en los individuos ya sea en la vida privada y/o institucional, el ejercicio de la autoridad acompañado de la violencia-física o psicológica es una amenaza permanente durante la niñez en hogares y espacios públicos; aún prevalecen formas autoritarias de relación de los adultos y los niños-niñas y muchas prácticas incluyen amenazas, golpes, insultos y burlas; se maltrata más a los niños y niñas indígenas. Dados los entornos en los que ocurre y las condiciones en las que se encuentran las víctimas de todo tipo de violencia, son de mayor vulnerabilidad; sus derechos son sistemática e integralmente conculcados, con lo cual, se afectan todas las dimensiones de su vida, la integralidad de sus derechos humanos; el niño/a maltratado tienen dificultad para participar en la construcción de sus proyectos de vida, en opinar, en ser ellos mismos; las consecuencias del maltrato y violencia llevan a una serie de pérdidas: desmotivación en actividades cotidianas, desconfianza, baja autoestima, rechazo al contacto físico, desinterés en participar en los juegos, lo que

obstaculiza y/o retrasa su desarrollo integral: cognitivo, físico, emocional y psicológico, provocando daños difícilmente reparables en su vida.

Ante esta situación el Estado Ecuatoriano, define e implementa iniciativas nacionales de prevención y restitución de derechos y a través de planes especializados, los mismos que están articulados al sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia y a los actuales sistemas: nacional de planificación y al Plan Nacional para el Buen Vivir. Cabe indicar que este proceso inicia antes de la Constitución vigente, lo que obliga a readecuarse a un nuevo modelo de gestión constitucional.

En este nuevo contexto de país, en donde se crean organismos con competencias nuevas y se están adecuando leyes nacionales para armonizar el marco constitucional, los planes nacionales y la gestión institucional pública atraviesa un proceso de reforma nacional, requiere que la gestión de protección especial, como Política de Estado en el Ecuador, se organice conforme a estos nuevos mandatos.

4.3.2 Código de la Niñez y la Adolescencia

Este cuerpo normativo que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en relación al abuso psicológico manifiesta:

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños,

niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

“Art. 16.- Naturaleza de estos derechos y garantías.- Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Art. 67.- Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación,

atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables³⁴.

Toda amenaza o violación a un derecho es una forma de violencia; por tanto, hay tantas formas de violencia como vulneraciones a los derechos.

³⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2012.

En relación al abuso psicológico existe ausencia normativa en términos de omisión legislativa que pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este grupo vulnerable de la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes.

La desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, en primer lugar reformando la ley.

4.3.3 Convención sobre los Derechos del Niño

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 19, establece:

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial³⁵”.

³⁵ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989

Veintitrés años después de la aprobación unánime de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, aún hay mucho por hacer para garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos de toda forma de violencia. Aunque hayamos logrado establecer progresos en el marco legal y aunque tengamos muchos ejemplos de iniciativas positivas, los esfuerzos para prevenir y responder a la violencia contra la niñez en América Latina son muy tímidos, principalmente considerando que precisamente ésta es hoy una de las mayores preocupaciones de toda región.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Enfocar la problemática surgida implica básicamente ejecutar acciones conducentes a su erradicación, propósito que requerirá una labor conjunta y multidisciplinaria por parte de los sectores públicos y la sociedad en su conjunto, de allí la importancia de realizar un análisis comparativo con otras legislaciones que ha desarrollado un sistema de protección integral frente al abuso psicológico.

4.4.1 Legislación Argentina

“En el año 2005, entró en vigencia la Ley 26.061 De Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para

garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte³⁶".

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño, en clara consonancia con la Convención Internacional de los derechos del niño.

Los derechos y garantías de los sujetos de esta ley son de Orden Público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

La norma en análisis dispone como Interés Superior Del Niño a los efectos de la ley por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

La normativa contempla la Responsabilidad Familiar, donde la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Así, el padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

En tanto, los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los progenitores asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

³⁶ www.unicef.org/argentina/spanish/

“En otra parte de la norma se estipula el Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal, donde las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometido a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante³⁷”.

En síntesis, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

4.4.2 Legislación Brasileña

“El 14 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados de Brasil aprobó por unanimidad el Proyecto de Ley No. 7672/2010, mediante el cual se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser educados libres de castigos corporales o tratos degradantes o humillantes. La aprobación unánime de esta iniciativa legal por parte de la Cámara de Diputados demuestra el compromiso de dicho país con la erradicación del castigo corporal y de todo tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescente³⁸”.

³⁷ www.unicef.org/argentina/spanish/

³⁸ www.equidadparalainfancia.org

Esta ley fue remitida al Congreso por el entonces presidente Lula y contiene disposiciones con el fin de orientar una educación basada en el diálogo y el respeto, preparando a la familia y a la sociedad para la adopción de métodos pedagógicos que prioricen la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. La nueva ley busca apoyar a la familia en la prevención en torno al uso de la violencia.

De acuerdo con estadísticas nacionales, en Brasil aproximadamente una tercera parte de las denuncias presentadas al módulo de protección del niño y adolescente tiene que ver con hechos de violencia psicológica.

“Con la aprobación de esta ley, Brasil se convierte en el cuarto país de América Latina en prohibir el castigo corporal y el maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes. Los otros tres países latinoamericanos que cuentan con una legislación que prohíbe expresamente el maltrato infantil son Costa Rica, Uruguay y Venezuela³⁹”.

En diciembre último se presentó en el Congreso del Perú un proyecto de ley en ese mismo sentido.

4.4.3 Legislación Francesa

“El sistema actual de protección a la infancia de Francia está basado en políticas que se remontan a 1945, cuando se creó el Tribunal de

³⁹ www.equidadparalainfancia.org

Menores con el fin de administrar justicia a los menores acusados de delitos o faltas. En 1958, la jurisdicción del Juez de Menores se extendió para abarcar la protección de los niños en riesgo físico o psicológico y, en 1959, se aprobó una ley para garantizar la protección administrativa de los menores en riesgo. Treinta años después, el 10 de julio de 1989, se aprobó la Ley para la prevención del abuso y la negligencia contra los niños, con provisiones para la denuncia obligatoria, una línea directa nacional para casos de abuso infantil, un registro de víctimas, evaluaciones interdisciplinarias sistemáticas y programas de capacitación específicos para profesionales. No fue sino hasta 1998 que la legislación francesa trató concretamente el tema del abuso psicológico infantil⁴⁰.

En la actualidad, en Francia está ampliamente reconocido el derecho de los niños a ser protegidos del daño físico y psicológico. La gran mayoría de los profesionales pueden detectar el abuso y la negligencia infantil y tomar las medidas de prevención y protección apropiadas.

Con el correr de los años, el sistema legislativo ha logrado establecer una estructura normativa sólida para los servicios de prevención y protección. Tanto los profesionales como el público en general han aprendido a reconocer y denunciar casos de maltrato psicológico infantil. Gracias a una mejorada

⁴⁰ www.ispcan.org/resource/resmgr/link/link_20.3.spanish.

capacitación, los profesionales cuentan con las habilidades para detectar, evaluar y tratar estos casos.

Así también las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de inferencias arbitrarias o ilegales.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 Materiales

Los materiales que emplee para el desarrollo de la presente tesis son en el acopio teórico, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, diccionarios, textos jurídicos, internet, la biblioteca en carta disponible, entre los principales.

Para la recopilación empírica se utilizó, cuestionarios impresos para las encuestas, grabadora para la entrevista y fichas de estudio para establecer casos y un cuaderno de campo.

El desarrollo y recopilación de datos de la presente investigación, la realice personalmente, cumpliendo con los términos establecidos en el cronograma previsto en el proyecto de investigación.

5.2 Métodos

El presente trabajo de investigación lo realice mediante la utilización del método científico dentro del cual la observación, el análisis, la síntesis y la experimentación fueron los procesos lógicos requeridos para alcanzar el conocimiento científico.

El Método Hipotético Deductivo, lo utilice para lograr la formulación precisa y específica del problema y la propuesta de los objetivos.

5.3 Técnicas

Las técnicas que fueron empleadas para la revisión de la literatura, principalmente son el fichaje bibliográfico nemotécnico, teniendo como fuentes principales de consulta la Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Niñez y la Adolescencia, La Convención de los Derechos del Niño entre otros, así como las obras de eruditos nacionales e internacionales tomados de las bibliotecas y particulares de profesionales del derecho; y de los diferentes portales de la internet, donde obtengo acceso a diferentes páginas que me proporcionaron la información requerida.

En lo referente al acopio empírico, la selección de las muestras poblacionales, fueron recogidas en encuestas que realice a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Quito.

Las encuestas aplicadas dentro de la investigación de campo, las realice en forma escrita y de carácter cerradas, el cuestionario está compuesto por cinco preguntas y los resultados de las mismas son tabulados utilizando un cuadro en el constaron la variable, frecuencia y el porcentaje correspondiente a cada una y representadas en gráficos tipo pastel.

6. RESULTADOS

6.1 Presentación y análisis de los resultados obtenidos en la encuesta

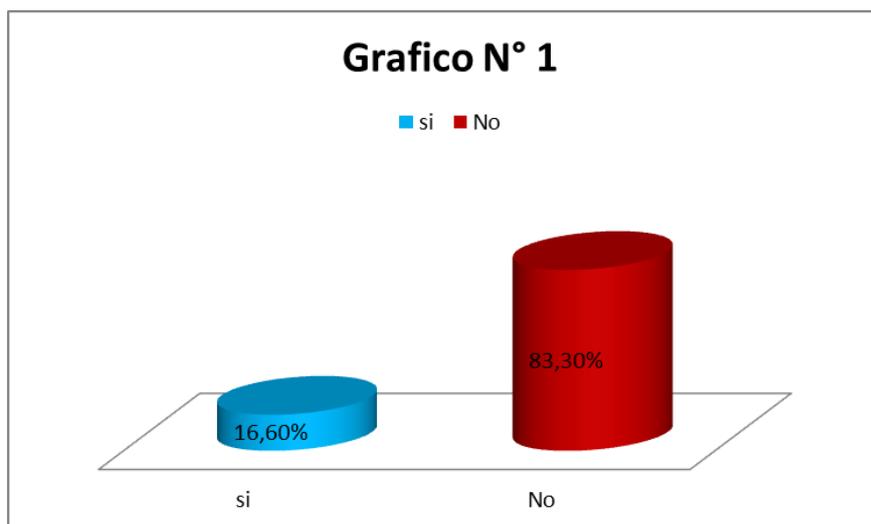
De acuerdo con lo previsto en mi proyecto de investigación procedí a la aplicación de un formulario de encuesta a una muestra de treinta personas que se encuentran ejerciendo la profesión de Abogados y Doctores en Derecho.

Los resultados obtenidos de este trabajo de campo fueron los siguientes:

ENCUESTA

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad psíquica, considera usted que se ha desarrollado la legislación suficiente con la finalidad de cumplir con este precepto constitucional?

CUADRO N° 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	16,6%
NO	25	83,3%
TOTAL	30	100%
Autora: Delia Indalecia Cuenca Remache		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		



INTERPRETACIÓN

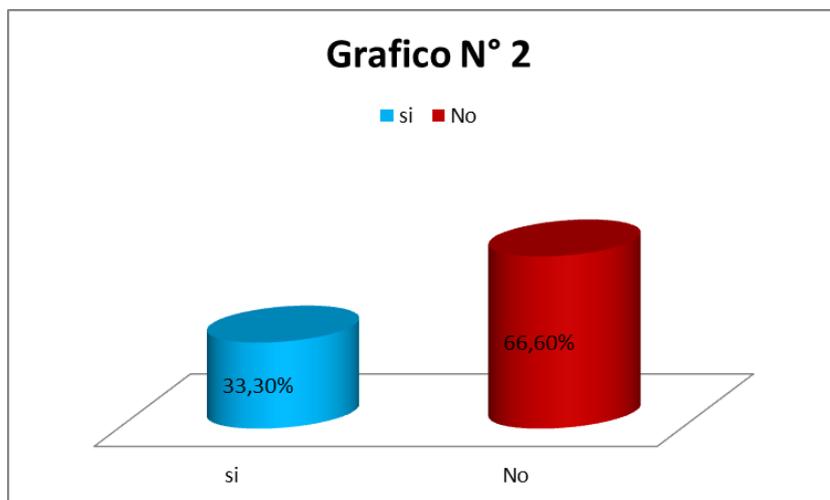
Del universo de treinta profesionales encuestados, veinticinco que corresponde al 83.3% manifestaron que no se ha desarrollado la legislación suficiente con la finalidad de proteger la integridad psíquica a las niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador; mientras que cinco que representan el 16.6% indicaron que si existe la legislación suficiente en ese sentido, lo que tienen que hacer los organismos encargados es aplicar la norma.

ANÁLISIS

El universo mayoritario de los profesionales encuestados coincide plenamente que no se ha desarrollado la legislación suficiente con la finalidad de cumplir con el precepto contenido en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad psíquica.

2. El abuso psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia es una de las tipologías principales y potencialmente más dañinas de desprotección infantil y a la vez una de las que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje, considera Usted que nuestra legislación se encuentra preparada para afrontar esta clase de maltrato?

CUADRO N° 2		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33,3%
NO	20	66,6%
TOTAL	30	100
Autora: Delia Indalecia Cuenca Remache		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		



INTERPRETACIÓN

En relación a esta interrogante de un universo de treinta profesionales encuestados, veinte que equivale al 66.6% manifestaron por ser el abuso psicológico a niñas, niños y adolescentes uno de los que presenta mayores

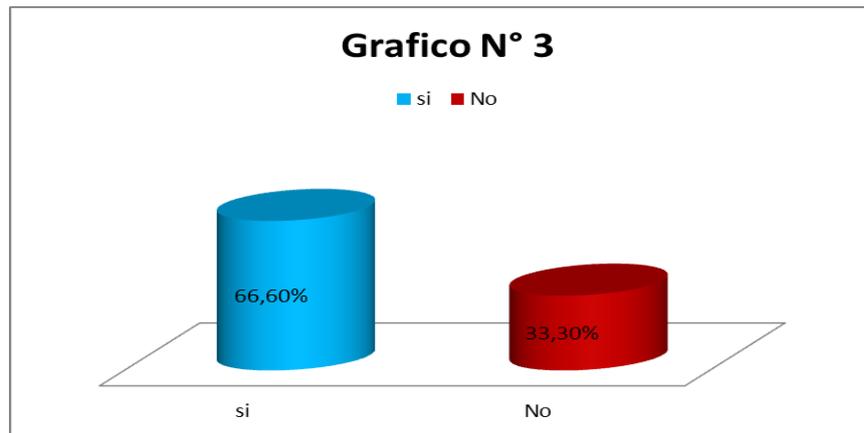
dificultades para su identificación, evaluación y abordaje, no se ha establecido en nuestra legislación el mecanismo para afrontar esta clase de maltrato; mientras que diez que representan el 33.3% manifiestan que si hay los parámetros para enfrentar este tipo de maltrato, lo que hace falta es contar con profesionales probos que puedan identificarlo plenamente.

ANÁLISIS

El universo mayoritario de los profesionales encuestados coincide plenamente que por ser el abuso psicológico a niñas, niños y adolescentes uno de los que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje, no se ha establecido en nuestra legislación el mecanismo para afrontar esta clase de maltrato, de allí la necesidad de establecer en la norma los parámetros para su prevención, control y sanción.

3. Considera Usted que existe desprotección jurídica en relación al abuso psicológico en las niñas, niños y adolescentes, puesto que no se ha desarrollado la suficiente legislación en relación a este tema?

CUADRO N° 3		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66,6%
NO	10	33,3%
TOTAL	30	100
Autora: Delia Indalecia Cuenca Remache		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		



INTERPRETACIÓN

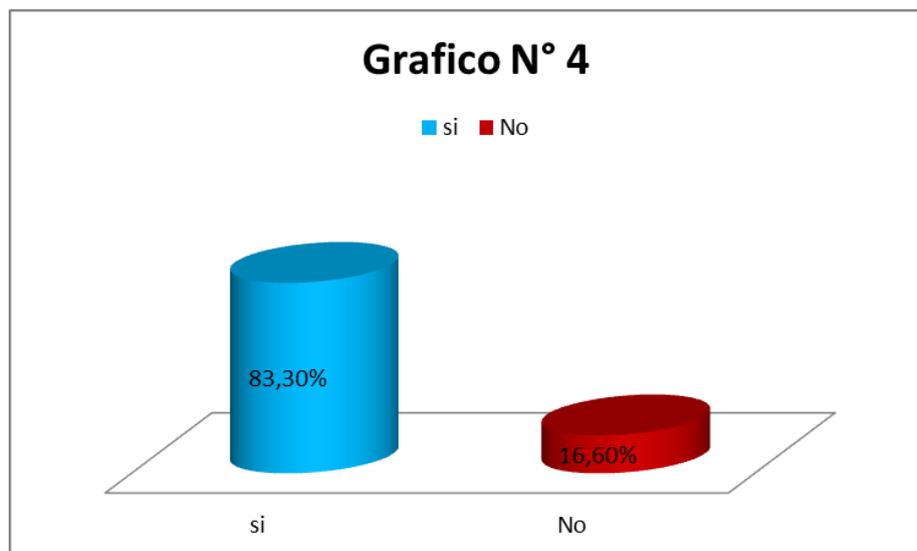
En relación a esta interrogante de un universo de treinta profesionales encuestados, veinte que equivale al 66.6% señalaron que si existe desprotección jurídica en relación al abuso psicológico en las niñas, niños y adolescentes, puesto que no se ha desarrollado la suficiente legislación en relación a este tema ; mientras que diez profesionales que representa el 33.3% manifestaron que no existe desprotección jurídica, lo que hace falta es aplicar la norma por parte de los organismos judiciales y administrativos encargados de brindarles protección a las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS

El universo mayoritario de los profesionales encuestados coincide plenamente que existe desprotección jurídica en relación al abuso psicológico en las niñas, niños y adolescentes, puesto que no se ha desarrollado la suficiente legislación en relación a este tema, de allí la necesidad de legislar en relación a este tipo de maltrato.

4. Estima Usted que la norma contenida en el Artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico?

CUADRO N° 4		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,3%
NO	5	16,6%
TOTAL	30	100
Autora: Delia Indalecia Cuenca Remache		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		



INTERPRETACIÓN

En relación a esta interrogante de los treinta profesionales encuestados, veinticinco que representan el 83.3% manifestaron que la norma contenida en el Artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en

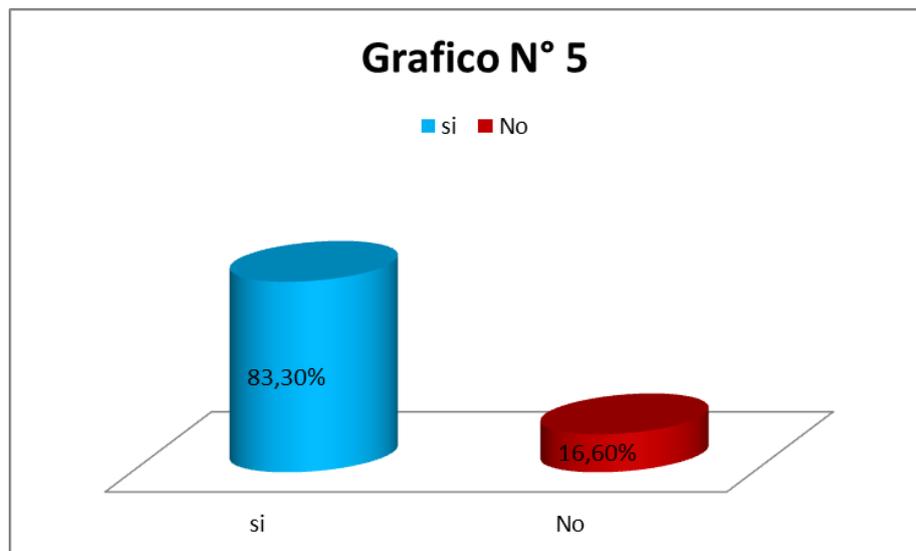
relación al abuso psicológico; mientras que diez que equivale al 16.6% indicaron que no, que la norma es suficientemente clara lo que hace falta es el empeño de los operadores de justicia para su aplicación.

ANÁLISIS

El universo mayoritario de los profesionales encuestados coincide plenamente que la norma contenida en el Artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico, ya que no se establece los parámetros necesarios para su prevención, control y sanción, solamente se enuncia un pequeño concepto de maltrato psicológico sin definir más adelante la tipología relación a este tipo de maltrato.

5. Esta de acuerdo en que se reforme artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico, en su lugar se establezca parámetros claros para prevenir, controlar y sancionar este tipo de maltrato?

CUADRO N° 5		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,3%
NO	5	16,6%
TOTAL	30	100%
Autora: Delia Indalecia Cuenca Remache		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		



INTERPRETACIÓN

De universo de treinta profesionales encuestados, veinticinco que representan el 83.3% manifestaron que si están de acuerdo en que se reforme artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico, en su lugar se establezca parámetros claros para prevenir, controlar y sancionar este tipo de maltrato; mientras que cinco que equivale al 16.6% indicaron que no hace falta reformar la norma, puesto que esta si contempla todos los mecanismos legales para controlar este tipo de maltrato infantil.

ANÁLISIS

En relación a esta interrogante como se puede determinar el gran universo de profesionales encuestados indicaron que es necesario reformar la norma contenida en el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico, a fin de establecer parámetros claros para prevenir, controlar y sancionar este tipo de maltrato.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

En el proyecto de tesis, me propuse un objetivo general y cuatro objetivos específicos, habiendo llegado a realizar la verificación de los objetivos propuestos.

Objetivo General

“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo de la norma contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico en el niño, niña o adolescente”

Durante todo el trayecto de la tesis se ha cumplido el objetivo planteado, pues se fue recopilando una amplia información técnica, que en forma detallada consta en la revisión de la literatura que aborda la conceptualización, evolución histórica y estudio comparado del abuso psicológico, lo que se complementó con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que fue analizado y constatado con los resultados que se obtuvieron de las encuestas realizadas, lo cual me permitió sustentar y asegurar varios criterios que coadyuvaron a presentar la propuesta de reforma que consta al final de esta investigación jurídica.

Objetivos Específicos

“Establecer que en relación al abuso psicológico existe ausencia normativa que pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este grupo vulnerable de la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes”

Este objetivo ha sido despejado en forma positiva, puesto que del análisis jurídico de la norma, en especial de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y la Adolescencia se ha determinado que existe ausencia normativa en relación al abuso psicológico, lo que ha sido corroborado con las respuestas a las preguntas 1, 2 y 3 de la encuesta.

“Demostrar que la norma contenida en el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente para proteger los derechos del niño, niña o adolescente en relación al abuso psicológico”

Este objetivo fue verificado totalmente en base al análisis jurídico de la norma contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que ha sido complementado con el análisis comparativo de legislaciones que en torno al abuso psicológico han desarrollado un esquema de protección más avanzado, todo ello se ha corroborado con la investigación de campo en base a las respuestas formuladas a la pregunta 4 de la encuesta.

“Proponer un proyecto de reforma al artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico”

Este objetivo ha sido verificado mediante el estudio y análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la niñez y adolescencia, la legislación comparada y con la investigación de campo en base a la pregunta 5 de la encuesta. La propuesta jurídica, prevista en este objetivo, se encuentra como parte de la fase de síntesis de la presente investigación, en la parte final de la presente investigación.

7.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

La hipótesis general establecida, busca la contrastación del enunciado siguiente:

“La desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, puesto que el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico tendiente a proteger los derechos del niño, niña o adolescente”

La hipótesis que me llevó a realizar esta investigación, ha sido comprobada en forma positiva, en razón que en un 80% de los profesionales encuestados coinciden que existe desprotección jurídica en relación al abuso psicológico, ya que no hay un desarrollo legislativo con relación a este tema, puesto que el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico tendiente a proteger los derechos del niño, niña o adolescente, por lo que no se cumple con el principio constitucional de otorgarle protección psíquica a este grupo vulnerable, el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar es por esto que la mayoría coincide en una reforma de este precepto legal.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO DE REFORMA LEGAL

En el Ecuador, se constitucionalizó el desarrollo integral, como un elemento vital para los niños, niñas y adolescentes, se garantiza fundamentalmente salud, nutrición, educación y cuidado entendido este último como todas las tareas que se debe realizar para garantizar el bienestar que estos necesitan recibir diariamente por parte de sus familias y/ o cuidadores, especialmente durante sus primeros años.

Se considera que un 34 por ciento de niños ecuatorianos sufren maltrato de sus padres, en diferentes maneras. Todavía es común la existencia de padres que castigan físicamente a sus hijos “por su bien”, para que aprendan a

estudiar, etc. Pero además hay que recordar que también hay profesores, empleadores, etc. que igualmente someten a maltrato físico, psicológico y sexual a niños y adolescentes.

El abuso psicológico es una de las formas más sutiles pero también más extendidas de maltrato infantil. Son niños/as habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se los somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia.

Se entiende por abuso psicológico a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud

En relación al abuso psicológico existe ausencia normativa en términos de omisión legislativa que pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este grupo vulnerable de la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes.

La desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, en primer lugar reformando la ley.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

- Que el abuso psicológico es una de las formas más sutiles pero también más extendidas de maltrato infantil. Son niños/as o adolescentes habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se los somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia.
- Que el maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia es una de las tipologías principales y potencialmente más dañinas de desprotección infantil y a la vez una de las que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje. Sin embargo, la atención que ha recibido por parte de investigadores y profesionales y responsables de los Servicios de Protección Infantil ha sido limitada, en comparación con otras tipologías como el abuso sexual, el maltrato físico e incluso la negligencia.
- Que el maltrato en la infancia se ha visibilizado cada vez más, no ha ocurrido lo mismo con el maltrato en la adolescencia, pues se cree falsamente que este es menos frecuente y que tiene un menor impacto negativo en el desarrollo de quienes lo sufren. Estos estereotipos pueden, incluso, influir en la no detección activa de situaciones de

maltrato en personas de este grupo etario por parte de los equipos de salud.

- Que el abuso psicológico se puede prevenir, y para ello, el primer paso es comprenderlo, el segundo paso, es que adquiera la relevancia jurídica que amerita, y el tercero, difundirlo desde un abordaje interdisciplinar e integral, asequible y arraigado en la realidad social. Es preciso entender bien el abuso psicológico desde el punto de vista social y de la repercusión en el niño, niña y adolescente, que debe desarrollarse en un ambiente sano y que para garantizarlo el mismo adquiera conceptualización y concreción jurídica.
- Que el Ecuador, se constitucionalizó el desarrollo integral, como un elemento vital para los niños, niñas y adolescentes, pero existe desprotección jurídica al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, puesto que el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico tendiente a proteger los derechos del niño, niña o adolescente, de allí la necesidad de reformar la norma.

9. RECOMENDACIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación me permito formular las siguientes recomendaciones:

- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar la norma contenida en el Artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación a regular el abuso psicológico, a fin de brindarles protección jurídica a las niñas, niños y adolescentes.
- Que las personas e instituciones encargadas de proteger a las niñas, niños o adolescentes desarrollen un esquema para detectar el abuso psicológico, generalmente basados en la siguiente sintomatología: los menores maltratados son muy temerosos y ansiosos; y toda experiencia nueva, aunque sean positivas, les provocan excitación y ansiedad desmedida. Muy pocas veces demuestran alegría o placer, se los ve siempre frustrados y tristes, además tienen sentimientos de fracaso y vergüenza frente a sus problemas de aprendizaje, además de tener una mala imagen de sí mismo, percibe el mundo como amenazante y poco seguro.
- Que el Estado a través de las Universidades desarrollen un programa de análisis y estudio del abuso psicológico, puesto que esta forma de maltrato infantil tiene mayor prevalencia, y sin embargo ha sido la menos estudiada, por detrás del maltrato físico y del abuso sexual infantil.

- Que se tome como referentes los diversos estudios realizados en otros países, que han mostrado que comportamientos parentales como gritar, insultar o amenazar a los niños son muy frecuentes en la población general, con porcentajes que se sitúan entre el 45 y el 86%, lo que acaba definiendo una parte esencial de la vida de la niña, niño o adolescente que hace que se conviertan en víctimas, más allá de las conductas que se ejerzan hacia ellos y ellas, que es el terror, ese miedo constante a no poder predecir ni prevenir las agresiones, ese miedo constante a ser abandonado, o no querido, o a no poder responder a las expectativas que se tienen sobre ellos, a no ser aceptado tal como es.
- Que los profesionales que trabajan en los servicios comunitarios y los Servicios de Protección Infantil dispongan de criterios comunes y claros para identificar los casos de maltrato psicológico. Puesto que es fundamental que los profesionales de los Servicios de Protección Infantil dispongan de criterios que les permitan diferenciar niveles de gravedad del maltrato, pues eso determina cuestiones tales como la urgencia con la que es necesario actuar, el tipo de intervención a desarrollar y el servicio al que corresponde atender el caso (servicios sociales de base o especializados). Tales criterios resultan particularmente importantes para los profesionales de la psicología, a quienes compete la valoración de variables emocionales y relacionales que son centrales en el maltrato psicológico

9.1 PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, la protección de los niños, niñas y adolescentes en relación al abuso psicológico.

Que en el Ecuador, se constitucionalizó el desarrollo integral, como un elemento vital para los niños, niñas y adolescentes.

Que el Estado y la sociedad deben elaborar conjuntamente y ejecutar políticas, planes, programas y medidas capaces de prevenir, controlar y erradicar el abuso psicológico en los niños, niñas y adolescentes.

Que resulta necesario legislar en torno al abuso psicológico, puesto que existe ausencia normativa en términos de omisión legislativa que pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este grupo vulnerable de la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A continuación del Artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia inclúyase los siguientes Artículos innumerados con el siguiente texto:

Art. (...).- Concepto de Abuso Psicológico.- Abuso psicológico es toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en la niña, niño o adolescente, como: ridiculizar, insultos, menosprecio, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud.

Art. (...).- Clases de Abuso Psicológico.- Se considerará el abuso directo e indirecto:

1. Directo: la violencia directa es una señal de repulsa consciente o inconsciente hacia el niño por parte de alguno de sus padres, familiares cercanos, tutores, profesores y personas que formen parte de su círculo más íntimo.
2. Indirecto: la violencia indirecta, ésta suele ser el resultado de un conflicto de pareja que termina afectando a las niñas, niños y adolescentes, con lo que pierden cualquier posibilidad de individuación o de pensamiento propio.

Art. (...).- Agentes Responsables.- Serán responsables de generar abuso psicológico en los niños, niñas y adolescentes los padres, familiares cercanos, tutores, profesores y personas que formen parte de su círculo más íntimo.

Art. (...).- Obligación de denunciar.- Toda entidad pública o privada que trate con niños, niñas y adolescentes en cualquier área y no tenga conocimiento específico en este grupo tendrá la obligación de tener psicólogos infantiles para poder observar conductas.

A continuación del Artículo 211 incorpórese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...).- Informe Obligatorio.- Los Juzgados de Violencia Intrafamiliar tendrán la obligación de publicar en su portal web un informe de los casos de abuso psicológico que fueron denunciados, conteniendo las medidas que se han dictado.

Art. (...) Ante quien se denuncia.- Toda persona natural o jurídica que llegare a tener conocimiento de que se está ejerciendo algún tipo de abuso psicológico en contra de una niña, niño o adolescente tienen la obligación de denunciar ante uno de los Jueces de la Unidad de Violencia Intrafamiliar, la policía nacional, policía judicial o la DINAPEN.

Art. (...) Obligación de examen psicológico.- Los Directores o Rectores de los centros educativos exigirán de forma obligatoria al inicio del año escolar un examen psicológico a la niña, niño o adolescente a fin de determinar algún tipo de abuso psicológico.

Art. (..) Medidas de Prevención y Protección.- En caso de determinar la existencia de alguna forma de abuso psicológico se procederá a dictar las medidas de prevención y protección contenida en los artículos 74 y 79 de esta Ley.

Art. (...) Sanciones.- Las personas que resultaren responsables de haber cometido abuso psicológico en contra de una niña, niño o adolescente, será sancionado de conformidad con el siguiente precepto legal:

1. Si son los padres se les suspenderá en forma provisional la patria potestad, debiendo ser sometidos a tratamiento psicológico para su rehabilitación.
2. Si es algún familiar cercano se emitirá la prohibición de acercarse a la niña, niño o adolescente violentado, así también se ordenara el respectivo tratamiento psicológico.
3. Si es el tutor de la niña, niño o adolescente se le privara del ejercicio de la Curaduría y se dispondrá el tratamiento psicológico correspondiente.
4. Si el responsable es la profesora (or) será suspendida (o) del ejercicio de la cátedra en forma provisional y se dispondrá el tratamiento psicológico respectivo.
5. Si es alguna persona que forme parte del círculo íntimo de la niña, niño o adolescente se ordenara la prohibición de acercarse a la víctima y la obligación de someterse a tratamiento psicológico.

En caso de reincidencia la sanción será en forma definitiva.

Todas estas sanciones serán independientes de las acciones legales a que hubiera lugar, en cuyo caso la autoridad respectiva remitirá el proceso al Fiscal respectivo para su investigación.

Artículo Final

La presente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de la Asamblea Nacional del Ecuador a los ____ días del mes de _____ del año 2014.

f.) Presidente

f.) Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA

- ARRUABARENA I, De Paúl J. Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento, Pirámide, Madrid-España, 1999.
- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL, 1999.
- BARUDY JORGE; El Dolor Invisible de la infancia; Editorial Paidós, Barcelona-España, 1998.
- BRIERE, J. Trauma Symptom Chechlist for Children (TSCC) Odessa: Psychological Assessment Resources, 1996.
- CAMPAÑA, Farith Simón, Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, Revista Jurídica, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2012.
- CARBONELL, M., Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales 1ª edición Ed., Quito, Ecuador, Cevallos Editora Jurídica, 2010.
- CILLERO BRUÑOL, M., Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva, 2000.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL MALTRATO PSICOLÓGICO A LA INFANCIA Y JUVENTUD, 1983.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Programa nuestros niños. 2012.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2012.
- CORSI JORGE; Maltrato y Abuso en el ámbito Doméstico, Editorial Paidós, Barcelona-España, 2003.
- ERICKSON, E., Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea 3era. Edición, Editorial Paidós, Argentina, 2004.
- FLEMING, Robert: Psicología con aplicaciones para Iberoamérica Mc. Graw Hill, México, 1997.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, 2006.
- GOLDSTONE Daniel, "Inteligencia emocional", Ediciones buenos aires, Buenos Aires-Argentina, 1996.
- GUTIERREZ CAMACHO, Walter, Vacíos de la ley y Principios Generales del Derecho en "Código Civil Comentado" Tomo I-Gaceta Jurídica, 2003.
- Hernández, A. et al.: Familia y adolescencia: indicadores de salud. Washington OPS/OMS. Programa de Salud Integral del Adolescente, 1996.
- HIRIGOYEN, Marie-France, El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana, Círculo de Lectores S.A, 2001.
- LINARES, J. L., Del abuso y otros desmanes: el maltrato familiar, entre la terapia y el control 1a edición Ed., Paidós, Barcelona, España, 2002.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2006.

- SIMON, F., Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos del Niño y Legislaciones Integrales, 1a edición ed., Vol. I, Cevallos Editora Jurídica, Quito, Ecuador, 2008.
- TORRES MARTÍNEZ, Gertrudis. Desarrollo del Niño en Edad Escolar. USTA, Bogotá-Colombia, 2002.
- 2 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 1.
- TRATADOS, CONVENIOS Y PROTOCOLES SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES, 1ra edición ed., Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Ecuador, 2011.
- www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos/articulo.asp
- www.equidadparalainfancia.org
- www.ispcan.org/resource/resmgr/link/link_20.3.spanish.
- www.unicef.org/argentina/spanish/

11 ANEXOS

Anexo Nro. 1 Formulario de encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta técnica, cuyas respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogada titulada: "INSUFICIENCIA DE LA NORMA CONTENIDA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RELACION AL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- PROYECTO DE REFORMA"

1.- 1. La Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad psíquica, considera usted que se ha desarrollado la legislación suficiente con la finalidad de cumplir con este precepto constitucional?

SI () NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

2.- El abuso psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia es una de las tipologías principales y potencialmente más dañinas de desprotección infantil y a la vez una de las que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje, considera Usted que nuestra legislación se encuentra preparada para afrontar esta clase de maltrato?

SI () NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

3.- Considera Usted que existe desprotección jurídica en relación al abuso psicológico en las niñas, niños y adolescentes, puesto que no se ha desarrollado la suficiente legislación en relación a este tema?

SI () NO ()

PORQUE.....

.....
.....

4.- Estima Usted que la norma contenida en el Artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico?

SI () NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

5.- Esta de acuerdo en que se reforme artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico, en su lugar se establezca parámetros claros para prevenir, controlar y sancionar este tipo de maltrato?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

GRACIAS

Anexo Nro. 2 PROYECTO DE INVESTIGACION

1. TEMA

INSUFICIENCIA DE LA NORMA CONTENIDA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RELACION AL ABUSO PSICOLOGICO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- PROYECTO DE REFORMA

2. PROBLEMÁTICA

El Ecuador cuenta con una Constitución garantista, en la que se reconocen los derechos y los mismos se respaldan en garantías para todos los ciudadanos; en especial, en relación al reconocimiento del cuidado y protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia es una norma de carácter especial que regula los derechos en cada situación en que se ve involucrado un niño, niña o adolescente, así como también las obligaciones de los mismos. Entendiéndose también, que el Estado debe garantizar un ambiente de protección integral, al igual que la familia o las personas allegadas a ellos, y si esto no está ocurriendo es porque no están siendo entendidos los derechos, la ley es ambigua y es responsabilidad del legislador crear la misma de manera que pueda abarcar la problemática del abuso psicológico, hecho que no ha sucedido hasta la actualidad.

En relación al abuso psicológico existe ausencia normativa en términos de omisión legislativa que pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este grupo vulnerable de la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes, puesto que el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico tendiente a proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

La desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, en primer lugar reformando la ley.

3. JUSTIFICACION

Es de suma importancia determinar que en caso de la niñez y la adolescencia se debe considerar que al ser un grupo dónde el Estado pone un enfoque especial, también se tiene una ley especial que da el beneficio de mayores derechos y a su vez el Estado debe garantizar que cada uno de ellos será respaldado y amparado por instituciones que trabajen en ejecutarlos y conservarlos, cuyo proceso está tutelado por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho de Menores, para optar por el grado de Abogada.

Por otro lado me propongo demostrar la necesidad de tutelar los derechos en relación al reconocimiento del cuidado y protección integral de los niños, niñas y adolescentes en relación al abuso psicológico.

Socio-Jurídicamente la investigación es necesaria para garantizar que los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en un ambiente propicio que permita su pleno desarrollo.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico del régimen del abuso psicológico del niño, niña o adolescente, cuya desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar.

La presente investigación científica servirá para brindar un aporte a la colectividad y contribuirá a acoplar nuestros cuerpos legales a los cambios y transformaciones que sufre la sociedad dentro del constante proceso dialéctico por el que atraviesa.

4. OBJETIVOS:

4.1 General

❖ Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo de la norma contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico en el niño, niña o adolescente.

4.2 Específicos:

❖ Establecer que en relación al abuso psicológico existe ausencia normativa que pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este grupo vulnerable de la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes.

❖ Demostrar que la norma contenida en el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente para proteger los derechos del niño, niña o adolescente en relación al abuso psicológico.

❖ Proponer un proyecto de reforma al artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico.

5. HIPOTESIS

La desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, puesto que el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente en relación al abuso psicológico tendiente a proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

6. MARCO TEORICO

“El maltrato a los niños es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo es en el siglo XX con la declaración de los derechos del niño (O.N.U. 1959), cuando se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas.

Se entiende como maltrato psicológico a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, como: ridiculizar, insultos, menosprecio, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud.

La violencia psicológica produce en los niños y niñas inseguridad, baja autoestima, y ansiedad⁴¹”.

⁴¹ UNICEF, No al maltrato infantil, es un abuso que hay que parar, Guatemala, 2010.

Se considera que un 34 por ciento de niños ecuatorianos sufren maltrato de sus padres, en diferentes maneras. Todavía es común la existencia de padres que castigan físicamente a sus hijos “por su bien”, para que aprendan a estudiar, etc. Pero además hay que recordar que también hay profesores, empleadores, etc. que igualmente someten a maltrato físico, psicológico y sexual a niños y adolescentes.

“Esta es una de las formas más sutiles pero también más extendidas de maltrato infantil. Son niños/as habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se los somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se entiende como maltrato psicológico a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud.

Actos de privación de la libertad, como encerrar a un hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguramente afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanentemente al niño, alterando su salud psíquica.

El maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia es una de las tipologías principales y potencialmente más dañinas de desprotección infantil y a la vez una de las que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje. Sin embargo, la atención que ha recibido

por parte de investigadores y profesionales y responsables de los Servicios de Protección Infantil ha sido limitada, en comparación con otras tipologías como el abuso sexual, el maltrato físico e incluso la negligencia. Uno de los primeros problemas que aparecen al revisar el conocimiento disponible sobre el maltrato psicológico es la dificultad para su definición⁴².

Se ha observado que los niños que sufren del maltrato psicológico y por negligencia de parte de los adultos o de las instituciones, son muy temerosos y ansiosos; y toda experiencia nueva, aunque sean positivas, les provocan excitación y ansiedad desmedida. Muy pocas veces demuestran alegría o placer, se los ve siempre frustrados y tristes, además tienen sentimientos de fracaso y vergüenza frente a sus problemas de aprendizaje, además de tener una mala imagen de sí mismo, percibe el mundo como amenazante y poco seguro.

En la adultez, pueden presentar cuadros depresivos; ya que se ha constatado que una de las causas principales de la depresión es la de privación afectiva durante la infancia, la cual puede ser encubierta con otros trastornos de conducta.

“El maltrato psicológico es la forma de maltrato infantil de mayor prevalencia, y sin embargo la menos estudiada, por detrás del maltrato físico y del abuso sexual infantil⁴³”.

⁴² MUSITO y García. En Viana Pereira, Enrique. Causas del maltrato infantil. Montevideo, Uruguay. 1996.

⁴³ IMMS, Maltrato Físico al niño, Análisis psiquiátricos, médicos de trabajo y jurídicos, Lima-Perú, 2011.

Todas las víctimas de maltrato describen algo que acaba definiendo una parte esencial de su vida y que es lo que las convierte en víctimas, más allá de las conductas que se ejerzan hacia ellos y ellas, que es el terror, ese miedo constante a no poder predecir ni prevenir las agresiones, ese miedo constante a ser abandonado, o no querido, o a no poder responder a las expectativas que se tienen sobre ellos, a no ser aceptado tal como es. El maltrato psicológico, independientemente de que venga o no acompañado además de maltrato físico y/o sexual es lo que convierte a una persona en víctima de maltrato, sea niño o niña, hombre o mujer.

“El abordaje del maltrato psicológico presenta numerosos desafíos para investigadores y profesionales. Entre ellos se encuentran las dificultades para su definición, identificación y valoración de su gravedad, o para la determinación de los límites a partir de los cuales se ha de intervenir en la vida familiar. La disposición de criterios claros para diferenciar, dentro del continuo del comportamiento parental, lo que constituye un comportamiento parental inadecuado o disfuncional y el maltrato psicológico reviste gran importancia⁴⁴”. Diversos estudios realizados en otros países, han mostrado que comportamientos parentales como gritar, insultar o amenazar a los niños son muy frecuentes en la población general, con porcentajes que se sitúan entre el 45 y el 86% según estudios.

⁴⁴ WOLFE, D.A., y MCISAAC, C., Distinguishing between poor/dysfunctional parenting and child emotional maltreatment. *Child Abuse & Neglect*, 2011.

Aproximadamente el 30% de las personas pueden haber experimentado estas situaciones de forma repetida en su infancia, y entre el 4-15% pueden haberlos sufrido en sus formas más severas, crónicas y potencialmente más dañinas.

“Es clara la importancia de que los profesionales que trabajan en los servicios comunitarios y los Servicios de Protección Infantil dispongan de criterios comunes y claros para identificar los casos de maltrato psicológico. Por otra parte, es también fundamental que los profesionales de los Servicios de Protección Infantil dispongan de criterios que les permitan diferenciar niveles de gravedad del maltrato, pues eso determina cuestiones tales como la urgencia con la que es necesario actuar, el tipo de intervención a desarrollar y el servicio al que corresponde atender el caso (servicios sociales de base o especializados). Tales criterios resultan particularmente importantes para los profesionales de la psicología, a quienes compete la valoración de variables emocionales y relacionales que son centrales en el maltrato psicológico⁴⁵”.

El maltrato y/o la negligencia a niños, niñas y adolescentes, es uno de los grandes problemas que enfrenta la sociedad actual a nivel mundial, que tiene significativas repercusiones individuales y sociales, además de graves consecuencias en la salud de las víctimas que viven este tipo de situaciones. El maltrato es reconocido por OMS/OPS como un problema de salud pública.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Naciones Unidas el año 1989, en su artículo 19 exige a los Estados adoptar “todas las

⁴⁵ ARRUABARRENA, I., Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: Definición y valoración de su gravedad. Psychosocial Intervention, 2011.

medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de sus padres, de un tutor o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo⁴⁶". De igual manera, el Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado lo importante que resulta que los países que han ratificado la Convención, prohíban toda forma de castigo físico y trato degradante contra los niños.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2006 expresa que "Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial⁴⁷"

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala en 2006 que: "El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del

⁴⁶ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.

⁴⁷ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, 2006.

niño(a), su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder⁴⁸.

Aunque el maltrato en la infancia se ha visibilizado cada vez más, no ha ocurrido lo mismo con el maltrato en la adolescencia, pues se cree falsamente que este es menos frecuente y que tiene un menor impacto negativo en el desarrollo de quienes lo sufren. Esta invisibilización podría explicarse porque este grupo es considerado menos vulnerable y con más capacidades para defenderse. A esto se suma la presencia de diversos estereotipos negativos sobre la etapa de la adolescencia, a la que se asocia con conductas provocadoras, opositoras, violentas, desafiantes e irresponsables; lo que lleva a empatizar más con los adultos que con el grupo de adolescentes. Estos estereotipos pueden, incluso, influir en la no detección activa de situaciones de maltrato en personas de este grupo etario por parte de los equipos de salud.

“En todo acto de violencia cabe distinguir cuatro factores constitutivos imprescindibles para la comprensión de la misma. “La estructura formal del acto, la ecuación personal, el contexto posibilitador y el fondo ideológico.” Estos cuatro componentes permiten tener una aproximación teórica para la comprensión de la violencia sus manifestaciones y significaciones.

a) La estructura formal del acto: es decir la conducta como forma circunstancial y la formalidad del acto está caracterizada por la aplicación excesiva de fuerza sobre una persona o un grupo se distinguen dos actos de violencia:

⁴⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2006.

La violencia Instrumental es aquella que es utilizada como medio para lograr un objetivo diferente ejemplo: la superioridad, el dominio. Y la Violencia Terminal que se caracteriza por la búsqueda el acto como fin ejemplo: el exterminio, guerra etc.

b) La Ecuación personal: se refiere a los factores personales que puede determinar el carácter del acto violento, es decir que analiza la influencia de ciertos trastornos en el individuo como factor determinante y desencadenante de actos violentos.

c) El contexto posibilitador: se refiere a que ciertas situaciones que podrían desencadenar hechos violentos siendo el contexto (violento) un estimulante para dicha acción “El contexto violento estimula la violencia.”

Es decir los contextos nocivos generan hechos violentos como el caso de las represalias contra los manifestantes donde se refuerza la idea de que vivimos en un mundo de violencia y que la violencia se combate con más violencia incrementando de esta manera la violencia como mediatizador de procesos de cambio.

d) El fondo Ideológico: está conformado por intereses de clases estableciendo su justificación y legitimidad de los hechos violentos amparada en un marco jurídico político y social. Ejemplo: la segunda guerra mundial nutrió un fondo ideológico de superioridad y pureza racial reconocida por sus seguidores.

Un hecho de violencia exterioriza una conducta del individuo manifestada en su expresión corporal, facial mediatizada por factores personales que caracterizan el acto violento a más de un contexto posibilitador que potenciaría situaciones

violentas sumado un fondo ideológico dominante que justificaría y legitimaría prácticas violentas. Los denominados constitutivos de la violencia analizan el aspecto personal, el contexto social y el fondo ideológico que caracterizaran a todo hecho violento sujeto a una valoración social⁴⁹”.

El abuso se puede prevenir, y para ello, el primer paso es comprenderlo, el segundo paso, es que adquiera la relevancia jurídica que amerita, y el tercero, difundirlo desde un abordaje interdisciplinar e integral, asequible y arraigado en la realidad social. Es preciso entender bien el abuso psicológico desde el punto de vista social y de la repercusión en el niño, niña y adolescente, que debe desarrollarse en un ambiente sano y que para garantizarlo el mismo adquiera conceptualización y concreción jurídica. La única manera de que el Derecho prevalezca es garantizar que las personas conozcamos más el cómo funcionan las leyes, que diseñemos bien las estructuras normativas para luego dar a conocer este mundo de ordenamientos que lo único que hacen es permitir una mejor convivencia.

Uno de los grupos de la sociedad que requiere mayor protección y amparo legal son los niños, niñas y adolescentes. Son ellos el futuro de la sociedad; los encargados de la evolución de las relaciones sociales, con suerte hacia mejores días. Por eso es importante conocer cuáles son sus características, cómo se desarrollan y, sobretodo, como se los puede proteger. A veces se

⁴⁹ LAMBERTI, Silvio, Maltrato Infantil Riesgos del Compromiso Profesional, Editorial, Universidad, Buenos Aires –Argentina, 2003.

piensa que por el simple hecho de que exista una ley, ésta ya ampara y abarca todos los espacios en que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan. Sin embargo, por más que la ley se presuma conocida por todos, existe una experiencia que este grupo poblacional sufre, y que todavía no está visibilizada, socializada ni debidamente reconocida por la ley, y que será el centro de este trabajo: el abuso psicológico en el ámbito de la niñez y adolescencia.

7. METODOLOGIA

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica, documental y de campo, para ello utilizare el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Como derivaciones del método general científico utilizaré los siguientes:

7.1 Métodos

Método Deductivo e Inductivo

El primero permite hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permite llegar a razonamientos generales.

Método Histórico – Comparado

Este método permite el estudio de la evolución del Derecho y realizar especialmente un análisis de la norma contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia en relación al abuso psicológico en el niño, niña o adolescente.

Método Descriptivo

Este método permitirá hacer una observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

En el desarrollo del trabajo de investigación y la aplicación de los métodos antes referidos, se cumplirán fases:

Fase de recolección.- Durante esta fase haré el acopio de datos bibliográficos que harán factible la recopilación de la información necesaria.

Fase de sistematización.- Los resultados obtenidos en la fase de recopilación serán debidamente sistematizados y ordenados en atención a los contenidos temáticos a abordarse.

Fase de análisis.- se desarrollará esta fase a través de un estudio analítico referente a los fundamentos jurídicos, doctrinarios y de criterio, logrando en el desarrollo de la investigación misma que contribuirá al sustento de referentes teóricos para recreación del conocimiento relativo a los aspectos tratados en torno al tema.

Fase de Síntesis.- Corresponde en esta fase la elaboración del informe de tesis, la verificación, de los objetivos trazados y la contrastación de la hipótesis así como la conexión de la propuesta reformativa.

7.2 Técnicas

Dentro de las técnicas de investigación, el fichaje utilizando las nemotécnicas y bibliográficas para especificar los datos de los textos consultados; haré uso de otros mecanismos como la encuesta. Aplicaré a treinta Abogados en libre ejercicio profesional.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2014-2015

ACTIVIDADES \ MESES	MESES																								
	SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			ENERO			FEBRERO			MARZO						
<i>Selección del tema y problema</i>	■	■																							
<i>Aprobación del proyecto de tesis</i>			■																						
<i>Desarrollo de la Tesis</i>				■																					
<i>Elaboración de la revisión de literatura</i>				■	■	■	■																		
<i>Investigación de campo</i>								■	■																
<i>Presentación de análisis de resultados</i>										■	■	■	■	■	■										
<i>Aprobación de la tesis</i>																					■	■			
<i>Defensa de la tesis</i>																								■	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 RECURSOS Y COSTO

9.2 RECURSOS HUMANOS:

- Proponente del Proyecto.
- Director de Tesis: Por designarse
- Encuestados.

9.2 RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes;
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	\$200,00
Material bibliográfico	\$100,00
Fotocopias	\$100,00
Reproducción y empastado de tesis	\$100,00
Derechos y aranceles	\$300,00
Internet	\$60,00
Movilización	\$60,00
TOTAL	\$920,00

9.4 FINANCIAMIENTO

La presente se financiará exclusivamente con recursos propios de la postulante.

10 BIBLIOGRAFIA

- ARRUABARRENA, I., Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: Definición y valoración de su gravedad. Psychosocial Intervention, 2011.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina 1998.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2013.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, 2006.
- IMMS, Maltrato Físico al niño, Análisis psiquiátricos, médicos de trabajo y jurídicos, Lima-Perú, 2011.
- LAMBERTI, Silvio, Maltrato Infantil Riesgos del Compromiso Profesional, Editorial, Universidad, Buenos Aires –Argentina, 2003.
- MUSITO y García. En Viana Pereira, Enrique. Causas del maltrato infantil. Montevideo, Uruguay. 1996.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2006.
- UNICEF, No al maltrato infantil, es un abuso que hay que parar, Guatemala, 2010.

- WOLFE, D.A., y MCISAAC, C., Distinguishing between poor/dysfunctional parenting and child emotional maltreatment. Child Abuse & Neglect, 2011.

INDICE

Portada	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de Autorización de Tesis	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Tabla de Contenidos	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	11
4.1 MARCO CONCEPTUAL	11
4.1.1 Niño-Niña	11
4.1.2 Adolescente	12
4.1.3 Abuso Psicológico en el niño-niña o adolescente	13
4.1.4 Protección Integral del Niño, Niña o Adolescente	15
4.1.5 Insuficiencia normativa	16
4.1.6 Código de la Niñez y la Adolescencia	18
4.2. MARCO DOCTRINARIO	19
4.2.1 El abuso psicológico en el niño, niña o adolescente. Antecedentes	19

4.2.2	Que se entiende por abuso psicológico	24
4.2.3	Formas de violencia o abuso psicológico	27
4.2.4	Consecuencias del abuso psicológico	31
4.2.5	El abuso psicológico en el niño, niña o adolescente en el Ecuador	35
4.3	MARCO JURÍDICO	39
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	39
4.3.2	Código de la Niñez y la Adolescencia	44
4.3.3	Convención de la Derechos del Niño	47
4.4.	Legislación Comparada	49
4.4.1	Legislación Argentina	49
4.4.2	Legislación Brasileña	51
4.4.3	Legislación Francesa	52
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	55
5.1	Materiales	55
5.2	Métodos	55
5.3	Técnicas	56
6.-	RESULTADOS	57
6.1	Presentación y análisis de los resultados obtenidos en la encuesta	57
7.	DISCUSIÓN	65
7.1.	Verificación de objetivos.	65
7.2.	Contrastación de la hipótesis	67
7.3.	Fundamentación jurídica del proyecto de reforma	68
8.	CONCLUSIONES	70

9. RECOMENDACIONES	72
9.1 Propuesta jurídica	74
10. BIBLIOGRAFÍA	79
11. ANEXOS	82
ÍNDICE	105